



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, catorce de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00037

Revisada la demanda anterior no se encuentra conforme a lo indicado en el art. 489 del C. G. P., dado que presenta las siguientes inconsistencias:

1. En la relación respectiva se incluyen los inmuebles inscritos con los números 355-4618, 355-12708 y 355-2485, como bienes que integran la masa herencial, sin especificar que se trata solamente de mejoras construidas en suelo ajeno.
2. No se realizó el avalúo de los bienes en la forma indicada en el numeral 6) citado, es decir, en escrito separado, y observando lo dispuesto en el art. 444 del C. G. P.
Para el efecto se deben aportar los certificados catastrales actualizados, a fin de determinar el valor actual de éstos.
3. Se deben aportar los certificados de registro de II.PP. referente a los bienes, actualizados.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., se INADMITE la demanda y se concede un término de cinco días al demandante para que la subsane; so pena de ser rechazada.

Se re conoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HERNA LIEVANO JIMENEZ para actuar en estas diligencias como apoderado de los señores YENITH MILENA SILVA TRUJILLO, MARTHA JIMENA SILVA TRUJILLO, YURI ANDREA SILVA TRUJILLO y NATALIA CAROLINA SILVA MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 15 de abril de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.